

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 48 Y UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CREAR LA FISCALÍA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL**, al tenor de lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 48 Y UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CREAR LA FISCALÍA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL”.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La presente tiene como fin el crear una fiscalía especializada responsable de perseguir e investigar delitos cometidos en contra de animales, de acuerdo a los delitos previstos en el Código Penal del Distrito Federal. Este proyecto propone reformar la ley orgánica de la

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para dotar de atribuciones a dicho ente autónomo para que cuente con una unidad especializada en atender delitos cometidos contra animales de compañía.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México se ha incrementado la cantidad de animales de compañía, nuestros compañeros son considerados parte de la familia y como señala nuestra constitución son considerados como seres sintientes, así como también gozan de derechos señalados en los diferentes ordenamientos de nuestra legislación.

Nuestro país es uno de los países latinoamericanos que cuenta con legislación encaminada a la protección de los animales, sin embargo a pesar de ello, en las evaluaciones en dicho ramo los resultados no han sido favorables, por citar un ejemplo, la fundación internacional *WORLD ANIMAL PROTECTION* calificó a nuestro país con “D”, calificación que también recibió países como Estados Unidos, Canadá, entre otros países del continente americano a excepción de Chile que es el mejor evaluado del continente con una “B” de calificación.

Nuestra normativa federal tiene diferentes leyes que protegen a los animales, en la legislación estatal también es considerado el bienestar animal, cada entidad con puntos de vista individuales, pero con el mismo objetivo.

El problema por el cual los delitos, a pesar de estar legislados, no son perseguidos en nuestra ciudad es porque en nuestra normatividad no existe el órgano especializado encargado de exclusivamente la persecución de este tipo de delitos.

Estos delitos han sido comunes dentro de nuestro país y pocos han sido investigados y castigados, es por eso que en diferentes Estados se ha legislado con el objetivo de terminar con la violencia ejercida a los animales, por ejemplo, en Veracruz sucedió un

caso en donde un hombre ahorco a un perrito de nombre “viejito lindo”, este señor fue la primera persona a la que dictaron prisión preventiva por la muerte de “viejito lindo”¹.

Veracruz ha sido uno de los Estados que ha reformado sus leyes para poder incluir en ellas a una Fiscalía Especializada En Delitos Ambientales Y Contra Los Animales (FEDAYCA), que como dice su nombre tiene como atribuciones la investigación de delitos contra los animales².

La Fiscalía antes mencionada fue precursora del primer caso en la república en el que se castigó a un sujeto que asesino a Maja, una perrita de raza pastor australiano que fue asesinada a machetazos³.

El dolor causado a la familia de Maja, principalmente a las niñas que vivían con ella es irreparable, aun siendo castigado, la perdida de esta perrita es prácticamente como si hubiese sido un familiar humano, es un hecho que los animales de compañía ya son considerados parte de la familia y es nuestro deber poner sanciones e instrumentos que hagan que los agresores sean investigados y paguen por el daño que producen a las familias tutoras de un animal de compañía.

Ahora bien, en la Ciudad de México, la Brigada de Vigilancia Animal durante 2018 atendió 1,700 denuncias de maltrato animal⁴, es una cantidad considerable de casos y es necesario contar con una fiscalía especializada en esta materia que se dedique de forma exclusiva a la resolución específica de las denuncias presentadas por maltrato animal.

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/08/08/por-primera-vez-en-mexico-dictaron-prision-preventiva-a-un-hombre-por-maltrato-animal/>

² <http://comunicacion.fiscaliaveracruz.gob.mx/category/fedayca/>

³ <https://www.seamosmasanimales.com/2015/09/justicia-el-caso-de-maja-perra-asesinada-de-un-machetazo-no-puede-quedar-impune.html>

⁴ <https://openrevista.com/social/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/>

México es el 1er país en América con maltrato animal y el tercero a nivel mundial, de acuerdo a datos del INEGI, ya que se calculó que 7 de cada 10 animales sufre maltrato en México.

Para algunos expertos, el maltrato animal es la antesala a la comisión de actos de violencia y delitos, ya que, según información de Milenio, un gran porcentaje de asesinos y violadores, tuvieron antecedentes de daños contra animales.

La Asociación AnimaNaturalis, calcula que en el país mueren por lo menos 60 mil animales al año, consecuencia de malos tratos; siendo las denuncias por esta causa, las principales en la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), por encima de quejas contra el uso de suelo y ruido.

Pese a los logros que se han tenido en esta problemática gracias a asociaciones, activistas, rescatista independientes y organizaciones que luchan en pro de los animales; el maltrato animal no es amplificado como delito en menos de la mitad de los estados de la república, mientras que en otros países se multa o se es juzgada a las personas que abandonen o maltraten a un animal de cualquier especie ya que, aunque en su mayoría son defendidos los animales domésticos como es el caso de perros y gatos, no debemos olvidar que toda la especie animal está sufriendo algún tipo de violencia en México.

4

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Según lo expuesto con anterioridad, la intención de esta propuesta es crear una fiscalía especializada en delitos contra animales, siguiendo los principios legislados en la Constitución Política de la Ciudad de México en la que se promueve la protección a los animales declarándolos como seres sintientes.

En la Ciudad de México, los delitos contra animales carecen de la efectividad de persecución por lo que los delitos en contra de los animales resultan ser inútiles, ya que en pocos casos llegan a ser castigados.

La reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tendrá el objetivo de perseguir y llevar a cabo el procedimiento penal que se tenga que ejecutar para que la ley surta efectos contra los infractores de la misma.

La Fiscalía Especializada Contra el delito de los animales actuará para representar los intereses del Estado que en este tema esta dedicado a la protección de los seres sintientes contra la violencia que ha sido un tema frecuente dentro de nuestra sociedad.

En los últimos años, la legislación de nuestra ciudad ha sido reformada para adherir a su normativa los derechos de los animales y en especial a los animales de compañía. Así como su bienestar en la convivencia con la sociedad.

5

Derivado de diferentes estudios en la materia, la determinación de bienestar animal toma en cuenta cinco principios esenciales para que se cubran las necesidades básicas que necesitan los perros para vivir una vida con salud plena, estos principios son:

Libre de hambre, sed y desnutrición.

El deber de los propietarios de los perros es mantenerlos bien alimentados, es decir, una correcta dieta que incluye los alimentos con nutrimentos esenciales para que el perro tenga un desarrollo óptimo, así como agua a su alcance que cuente con las condiciones esenciales para su consumo.

Libre de temor y angustia.

El lugar, así como las personas con las que convive el perro, debe ser adecuado para su correcto desarrollo en el cual ninguna de las personas violenta o limite el desarrollo del perro, este tipo de violencia incluye el tener a los perros encadenados, en un lugar insalubre o sin sombra.

Libre de dolor, lesión y enfermedad.

Cualquier malestar de los lomos deben ser atendidas por especialistas a los que deben recurrir sus dueños, desde la prevención de enfermedades por medio de las vacunas hasta cualquier lesión, dolor o enfermedad presentada en la vida del perro, el recurrir a un veterinario es necesario e indispensable para mantener una salud óptima en el perro.

Libre molestias físicas y térmicas.

Este principio hace referencia al combate de la violencia en cuestión del lugar en el que habitan los perros, en el que se señala la molestia por el malestar en el lugar que se desarrolle, dentro de este principio se puede señalar que los paseadores deben contemplar el horario para pasear a los lomos debido a las altas temperaturas en la que pueden encontrar los asfaltos causando dolor y daño a las patas de los perros.

Libre de manifestar un comportamiento natural.

Este es uno de los principios que cuesta más trabajo comprender puesto que las personas estamos acostumbradas a tratar a los perros como si fueran humanos, pero debemos comprender que los perros tienen su propio comportamiento, debemos respetar el comportamiento natural que tienen los perros y que son propios a su raza.

Bajo estos principios, han sido creados los delitos que cubren el bienestar animal, el aumento de los animales de compañía ha sido significativo y es por eso que considerar la protección de ellos es necesario.

Debido a este incremento, el robo, el secuestro y violencia contra de los animales ha ido en aumento. Por lo que este Congreso ha considerado legislar diferentes normativas que incluyan los derechos que deben tener estos seres sintientes.

En materia penal, este H. Congreso ha tipificado diferentes delitos en materia animal, pero falta la legislación para especificar una autoridad que debe perseguir los delitos contra los animales.

La saturación en la investigación de los delitos de este tipo es evidente para las fiscalías generales, es por eso que debido al aumento de las denuncias en esta materia necesita la creación de una Fiscalía especializada.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana desde 2021, esta fiscalía se encarga de atender las denuncias sobre el tema de maltrato animal pero es una fiscalía que además investiga delitos ambientales y no se especializa en los animales.

7

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial también interviene en la recepción de denuncias de maltrato animal, este organismo descentralizado igual que la fiscalía tiene diferentes tipos de denuncias que atender y debido a la alta demanda de denuncias sobre maltrato animal el trabajo de estos se satura, resultando ineficiente.

Por consiguiente, la especialización sobre la fiscalía es necesaria debido al conjunto de necesidades que existen en nuestra ciudad y estos son el crecimiento de la población de animales de compañía, la consideración como seres sintientes y con derechos, el incremento de denuncias en la materia y la existencia de delitos en este rubro.

Por lo anteriormente mencionado, es necesaria la creación de una fiscalía de investigación especializada en la materia para que así la efectividad de su ejercicio aumente y logremos combatir los delitos contra nuestros animales.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Como lo hemos expuesto en este ocurso, la necesidad de crear una Fiscalía Especializada en Investigar Delitos Contra Animales es urgente, el trabajo que se acumula por este tema es demasiado.

Es necesario que la Fiscalía Especializada en Investigar Delitos Contra Animales cuente con sus propias instalaciones, equipo y personal capacitado para atender los casos que se presentan, investigarlos y llevar el procedimiento necesario para combatir los delitos contra los animales.

En este pleno, se aprobó la cantidad de 7 mil 200 millones⁵ de pesos para el ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX)⁶, dentro de dicho presupuesto se contemplaría la creación de la fiscalía especializada en investigación de delitos contra animales, toda vez que dentro de su presupuesto incluyo la creación de la fiscalía de investigación de delitos ambientales y en materia de protección urbana en 2021.

Nuestras leyes deben ser cumplidas, es preciso que se asigne el presupuesto necesario para la creación de la Fiscalía Especializada en Investigar Delitos Contra Animales, dotando de los instrumentos necesarios para la persecución de los delitos señalados en nuestro ordenamiento jurídico.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

⁵ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/PRESUPUESTO_DE_EGRESOS_2022.pdf

⁶ https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/anexo_1/8_Fiscalia_General_de_Justicia_de_la_CDMX.pdf

El Artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación a la protección de los animales enmarca la declaratoria de los mismos como seres sintientes, en consecuencia, estamos obligados a promover y regular un trato digno para los animales de nuestra ciudad, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, son por su naturaleza sujetos de consideración moral.

Las autoridades de la Ciudad de México deberán garantizar su protección, bienestar, trato digno y respetuoso, fomentando en todo momento el cuidado y tutela responsable, así mismo sancionar todo acto de maltrato y crueldad hacia ellos. Se considera necesario la exposición del artículo mencionado:

“Artículo 13 “Ciudad habitable”

B. Protección a los Animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

- c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
 - e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.
- ...”

Dentro del mismo tema podemos exponer lo conducente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que en el Artículo 73 apartado XXIX-G en el que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia, el cual expone lo siguiente:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...”

De dicho artículo, debido a esta facultad adquirida por el congreso, se legisló la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la que establece en la fracción VII del Artículo 79 lo siguiente:

“**ARTÍCULO 79.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

...”

En el Código Penal para el Distrito Federal existe un capítulo referido a esta materia en el que contiene tipificado los delitos que son propios de este tema y que han sido denunciados por nuestra sociedad con gran frecuencia, los artículos son los siguientes:

**“CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O
CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS**

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.”

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA ORGÁNICA Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la</p>	<p>TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA ORGÁNICA Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la</p>

<p>siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. Oficina de la Fiscalía General;</p> <p>II. Unidad de Implementación;</p> <p>III. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Consejo de Asuntos Internos;</p> <p>V. Órgano de Política Criminal;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos;</p> <p>IX. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;</p> <p>X. Coordinación General de Investigación Territorial;</p> <p>XI. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas;</p> <p>XII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;</p> <p>XIII. Coordinación General de Investigación Estratégica;</p> <p>XIV. Coordinación General de Administración;</p> <p>XV. Jefatura General de la Policía de</p>	<p>siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. Oficina de la Fiscalía General;</p> <p>II. Unidad de Implementación;</p> <p>III. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Consejo de Asuntos Internos;</p> <p>V. Órgano de Política Criminal;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos;</p> <p>IX. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Animales;</p> <p>X. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;</p> <p>XI. Coordinación General de Investigación Territorial;</p> <p>XII. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas;</p> <p>XIII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;</p> <p>XIV. Coordinación General de Investigación Estratégica;</p> <p>XV. Coordinación General de</p>
---	--

<p>Investigación;</p> <p>XVI. Supervisión General de Liquidación de Casos;</p> <p>XVII. Supervisión General de Justicia Alternativa;</p> <p>XVIII. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;</p> <p>XIX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;</p> <p>XX. Consejo de Honor y Justicia;</p> <p>XXI. Órgano Interno de Control;</p> <p>XXII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas;</p> <p>XXIII. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Administración;</p> <p>XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;</p> <p>XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos;</p> <p>XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;</p> <p>XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;</p> <p>XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;</p> <p>XXI. Consejo de Honor y Justicia;</p> <p>XXII. Órgano Interno de Control;</p> <p>XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas;</p> <p>XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p> <p>Artículo 58 BIS. El Fiscal Especializado en Investigación de Delitos Contra Animales, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén</p>
---	--

	<p>adscritos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y el Reglamento, o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir las constancias ministeriales o judiciales que le sean remitidas, para determinar la procedencia de la acción de Delitos Contra Animales;</p> <p>II. Analizar las constancias recibidas a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los delitos objeto de esta fiscalía especializada;</p> <p>III. Solicitar las medidas cautelares procedentes;</p> <p>IV. Intervenir en todas las etapas del procedimiento, hasta el dictado de la sentencia;</p> <p>V. Interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a la Institución;</p> <p>VI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, de acuerdo a la</p>
--	--

	<p>normatividad aplicable, y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>
--	--

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 48 Y EL ARTÍCULO 58 BIS DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA ANIMALES.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA una fracción IX al Artículo 48 haciéndose el corrimiento del resto de las fracciones subsecuentes y se ADICIONA el artículo 58 BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quedando como sigue:

16

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. a VIII. ... ;

IX. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Animales;

X. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;

XI. Coordinación General de Investigación Territorial;

XII. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas;

XIII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;

XIV. Coordinación General de Investigación Estratégica;

XV. Coordinación General de Administración;

XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;

- XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos;
- XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;
- XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;
- XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;
- XXI. Consejo de Honor y Justicia;
- XXII. Órgano Interno de Control;
- XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas;
- XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Artículo 58 BIS. El Fiscal Especializado en Investigación de Delitos Contra Animales, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y el Reglamento, o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las constancias ministeriales o judiciales que le sean remitidas, para determinar la procedencia de la acción de Delitos Contra Animales;**
- II. Analizar las constancias recibidas a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los delitos objeto de esta fiscalía especializada;**
- III. Solicitar las medidas cautelares procedentes;**
- IV. Intervenir en todas las etapas del procedimiento, hasta el dictado de la sentencia;**

V. Interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a la Institución;

VI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, de acuerdo a la normatividad aplicable, y

VII. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La designación del Fiscal Especializado se realizará conforme a lo establecido en artículo 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 1° días del mes de marzo del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ